



ORDEN DE 7 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE CONVOCA EL PREMIO “ALIMENTOS DE ESPAÑA MEJORES ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA, CAMPAÑA 2020-2021”

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 134, de 3 de junio, establece las bases reguladoras de la concesión de los Premios Alimentos de España.

En dicha disposición, el capítulo I establece los Premios Alimentos de España, sus categorías y los requisitos comunes relativos a las solicitudes y documentación, participantes, selección y jurado, instrucción y resolución, entrega de premios y obligaciones de los beneficiarios. El capítulo III, destinado al Premio “Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra”, recoge los objetivos y las modalidades para este premio, determinados requisitos destinados a los elaboradores, aceites admitidos a concurso y recogida de muestras así como los aspectos específicos que deben fijarse en la convocatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, mediante la presente orden, se convoca el Premio “Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2020-2021”, con la finalidad de promocionar y mejorar la imagen y posición en el mercado de los aceites de oliva virgen extra españoles y estimular a los productores a obtener aceites de calidad, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo, citada anteriormente.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto y modalidades.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia, en concordancia con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Premio “Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2020-2021”, con la finalidad de contribuir a promocionar los aceites de oliva virgen extra españoles de mayor calidad, así como para ensalzar su imagen y posición en el mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 10 de la Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Alimentos de España.

Asimismo, tiene como finalidad reconocer, promover y estimular a los diferentes elementos de la cadena alimentaria, en la producción, transformación, utilización, conocimiento y consumo de estos alimentos y reconocer el esfuerzo comercializador,



innovador, de desarrollo rural y cuidado del medio ambiente, y la elaboración de los alimentos de calidad y en concreto, de los aceites de oliva virgen extra.

2. De acuerdo con lo regulado por el capítulo III de la citada orden, se establecen las siguientes modalidades del presente premio:

a) Premio "Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra-Frutado Verde Amargo":

Destinado a los aceites que se caracterizan organolépticamente por su frutado de intensidad media-alta, que recuerda a las aceitunas verdes y/o a otras frutas y/o notas verdes en los que aparecen marcados, aunque equilibrados, los atributos amargo y picante.

b) Premio "Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra-Frutado Verde Dulce":

Dirigido a los aceites que presentan organolépticamente un frutado de intensidad media-alta, que recuerda a las aceitunas verdes y/o a otras frutas y/o notas verdes en los que los atributos amargo y picante no se encuentran excesivamente marcados.

c) Premio "Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra-Frutado Maduro":

Reservado a los aceites que ofrecen en la valoración organoléptica un frutado de intensidad media-alta que recuerda a las aceitunas maduras y/o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, con los atributos amargo y picante muy poco marcados.

3. El aceite que, de las tres modalidades establecidas en el apartado anterior, haya obtenido la mejor puntuación en la fase de cata y en la valoración físico-química, contará además con el Premio Especial "Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra".

Segundo. *Participantes y aceites admitidos a concurso.*

1. La participación en el premio se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 y 11 de la Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo.

Podrán participar en el premio las empresas, entidades o personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada que ostenten la titularidad de las almazaras autorizadas que tengan su sede social en España y cumplan con lo establecido por la mencionada Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo, y en esta convocatoria.

No podrá optar a los premios ninguna persona física o jurídica en la que concurran las circunstancias descritas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que haya sido sancionada, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por infracción de la legislación en materia agroalimentaria.

2. No será admitido ningún aceite de oliva virgen extra procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización, que haya puesto fin a la vía administrativa, por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas.

3. Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2020-2021, según los define el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, obtenidos de aceitunas recolectadas en el territorio nacional. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos que para los aceites de oliva virgen extra, establece el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, de 11 de



julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sus métodos de análisis.

4. Cada almazara podrá concursar con una sola muestra de aceite de oliva virgen extra procedente de un lote homogéneo cuyo tamaño será de al menos 10.000 Kg. Cuando el aceite presentado al concurso esté contenido en dos o más depósitos, éstos se muestrearán de forma conjunta para la obtención de una única muestra final. En todo caso, los depósitos deberán encontrarse en el mismo recinto.

5. Las almazaras ganadoras podrán hacer referencia al premio conseguido en el etiquetado de sus envases, únicamente si pertenecen al mismo lote de la muestra galardonada. Lo podrán indicar mediante las contraetiquetas que facilite el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero. *Solicitud, forma y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán, a través del registro electrónico de este Ministerio, en su sede electrónica: (<https://sede.mapa.gob.es>) mediante certificado digital válido y compatible con dicha sede electrónica, cumplimentando asimismo la información requerida en ésta.

2. En el caso de que los solicitantes sean personas físicas, podrán optar por presentar la solicitud en dicha sede electrónica o bien presencialmente, cumplimentando el formulario de solicitud (anexo I) junto con el anexo II, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, situado en el Paseo Infanta Isabel nº 1, Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

5. La presentación de la solicitud por cualquiera de ambas vías conlleva la autorización a la Subdirección General de Promoción de los Alimentos de España a comprobar los datos o recabar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, marcando en este caso la casilla correspondiente de la mencionada solicitud y debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

Cuarto. *Recogida de muestras.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará la recogida de las muestras, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de la Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo, en las instalaciones de la entidad inscrita en el concurso, así como el precintado del depósito o depósitos correspondientes. La recogida de muestras también podrá efectuarse por personal de las Áreas de Agricultura y Pesca en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente, donde deberá quedar reflejado la identificación del depósito, su capacidad y el volumen de aceite en su interior.
2. Sólo se admitirán a concurso los aceites contenidos en depósitos estancos que puedan ser precintados.
3. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán ocho ejemplares de muestra final de 250 ml.
4. Serán empleados para valoración organoléptica cinco ejemplares, uno se reservará como ejemplar de seguridad y otro será entregado al participante, que quedará como depositario. El ejemplar restante se utilizará para la realización de los análisis físico-químicos de los parámetros contemplados en el anexo I del mencionado Reglamento (CEE) N° 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991 por el Laboratorio Agroalimentario de Madrid dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
5. Cada ejemplar de muestra deberá precintarse y llevará una etiqueta en la que figure el nombre del concurso, un código que identifique de manera inequívoca a la almazara y la fecha de toma de muestras. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación supervisará las labores de codificación de manera que se asegure el anonimato, la integridad y la trazabilidad de las muestras que se analizan.
6. El depósito o depósitos de donde se tomen las muestras quedarán precintados una vez recogido el aceite hasta el momento de la resolución.
7. Conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en caso de que las medidas establecidas para controlar la pandemia motivada por la Covid-19 pudieran suponer un perjuicio para los intereses de los solicitantes, éstos podrán presentar el desistimiento de su solicitud, mediante firma conforme al artículo 11 de dicha ley, lo que conllevará la pérdida de la condición de interesado y de potencial beneficiario del premio.

A tal efecto, el órgano competente para resolver dictará resolución que declare de plano concluso el procedimiento para tal interesado en los términos previstos en dicho artículo, por relación con el 21 del mismo cuerpo legal.

Acordado el desistimiento, se permitirá que los solicitantes desistidos, en cualquiera de las fases, puedan proceder al desprecintado de los depósitos y disponer de su contenido.



Quinto. Selección y jurado.

1. La regulación del jurado que se constituirá para el presente premio se ajustará a lo establecido por el artículo 5 de la Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo. Su funcionamiento se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La selección de los aceites se realizará según lo establecido en los artículos 5 y 12.4 de dicha Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo. La valoración organoléptica se llevará a cabo de acuerdo con la ficha que figura en el anexo III de la presente orden.

2. La valoración organoléptica constará de dos fases y se llevará a cabo por miembros del panel de catadores de aceite de oliva virgen extra del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que estarán dirigidos por el jefe de dicho panel que fijará los criterios a seguir.

3. La primera de las fases de valoración tiene por objeto realizar un primer análisis de las muestras con el fin de eliminar posibles aceites con defectos, descartar aquellos con menos de 80 puntos y clasificar los aceites en las tres modalidades del concurso. Los aceites que hayan superado la primera valoración organoléptica se someterán a sucesivas valoraciones con el objeto de seleccionar los cinco mejores aceites de cada modalidad.

4. La segunda fase del concurso consistirá en el análisis final de las muestras seleccionadas en la primera fase y será realizado por un panel de catadores donde además de los miembros descritos en el apartado 2 podrán participar también integrantes de otros paneles de la Administración autorizados para la realización del control oficial.

5. Los aceites seleccionados deberán cumplir con los requisitos físico-químicos del citado Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, así como con la reglamentación europea de general aplicación de residuos de pesticidas. Todos los análisis serán realizados por el Laboratorio Arbitral Agroalimentario de este Ministerio.

6. El jefe de panel emitirá un informe técnico con las valoraciones realizadas en el que figuren ordenados los cinco aceites mejor puntuados, acompañado por el resultado del análisis físico-químico, y será elevado a la presidencia del jurado. Se considerarán finalistas las muestras que obtengan las tres mejores puntuaciones en cada modalidad. En caso de un eventual empate, se tomará como la de mejor posición aquella que tenga un grado de acidez menor. De persistir el empate, se utilizará el mismo criterio utilizando el índice de peróxidos primero, luego el K₂₃₂ y después el K₂₇₀. Posteriormente, el jurado identificará las muestras finalistas con su codificación correspondiente y en base a todo lo anterior, emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 6 de Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo.



Séptimo. Notificaciones y plazo máximo para resolver y publicar la resolución.

1. Las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de estos premios, que en su caso procedan, se llevarán a cabo mediante la notificación por comparecencia del interesado en la mencionada sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación ([/https://sede.mapa.gob.es](https://sede.mapa.gob.es)), accediendo éste a su zona personal, dentro de la misma.

Las personas físicas podrán elegir como medios de comunicación con la Administración el papel, tal y como se indica en el apartado segundo, o los medios electrónicos. En este último caso, podrán dirigirse a la citada sede electrónica y activar las notificaciones electrónicas en su zona personal.

La resolución del procedimiento será notificada mediante su publicación en dicha sede durante un plazo no inferior a quince días.

2. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según lo previsto en el artículo 6.4 de la Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo.

3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

4. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contados desde el día siguiente al de su publicación. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Octavo. *Entrega de los premios.*

1. Los galardonados recibirán un diploma acreditativo y podrán hacer mención del reconocimiento en sus acciones de promoción y publicidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Orden AAA/854/2016, de 26 de mayo y en ningún caso los galardonados recibirán aportación económica.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá contar con la colaboración de quienes reciban el premio en las acciones de promoción alimentaria que desarrolle.

3. Los premios se entregarán en un acto convocado al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Noveno. Suspensión

Esta convocatoria podrá quedar suspendida en caso de imponerse restricciones con motivo de la pandemia originada por el Covid19, que pudieran impedir el correcto desarrollo del proceso de selección de los aceites ganadores, en particular de la



recogida de las muestras o la realización de alguna de las fases de la valoración sensorial/organoléptica. Dicha circunstancia será, notificada a los solicitantes a través del área personal de la sede electrónica.

Décimo. *Efectos.*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 7 de octubre de 2020
EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Luis Planas Puchades



Espacios para sellos de registro

ANEXO I Solicitud

Premio "Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2020-2021"

Nombre/razón social

Domicilio

Código postal

Población

Provincia

N.I.F.

Teléfono

Correo electrónico

Móvil

Dirección web

Persona de contacto y cargo

Domicilio a efectos de notificación y comprobación de datos

1. Marque esta casilla si el beneficiario es persona física y elige presentar la solicitud presencialmente en papel y que se practiquen también en papel las notificaciones que en su caso procedan.

Indique el domicilio a efectos de notificación.....

En caso de marcar la casilla anterior la solicitud deberá presentarse en papel en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, situado en el Paseo Infanta Isabel nº 1, 28071, de Madrid, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

2. La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Subdirección General de Promoción de los Alimentos de España a recabar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con lo señalado en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Al marcar esta casilla el solicitante deniega expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces la correspondiente certificación del cumplimiento de dichas obligaciones en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

Marque esta casilla en caso de que el aceite presentado a concurso sea de producción ecológica

Fecha límite: tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE

En _____, a _____ de _____ de 202_
(Lugar, fecha y firma(*))

(*) Antes de firmar esta solicitud, así como el anexo II, por favor, lea la política de privacidad que acompaña en el anexo IV.

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Paseo Infanta Isabel, 1. 28071 Madrid.



ANEXO II

Modelo de declaración expresa de la entidad solicitante de no haber estado incurso en un procedimiento sancionador en materia agroalimentaria con las Administraciones Públicas.

Don/Doña.....N.I.F.....
como.....
de la almazara.....N.I.F.....
con domicilio en.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que la almazara a la cual representa no ha sido objeto de resolución sancionadora, que haya puesto fin a la vía administrativa, en ningún expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, en los dos últimos años, a contar desde la fecha de presentación de esta declaración, por infracción a la legislación agroalimentaria, a los efectos de su participación en la convocatoria del Premio "Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2020-2021".

Lugar, fecha y firma()*



ANEXO III

PREMIO ALIMENTOS DE ESPAÑA MEJORES ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA, CAMPAÑA 2020-2021 FICHA DE VALORACIÓN ORGANOLÉPTICA

FASE OLFATIVA (45 puntos)

Frutado de aceituna	Verde/Maduro/Ambos	Intensidad del frutado.	(0-20)	(1)
Complejidad	Un aceite es más complejo cuantos más descriptores se reconocen.		(0-15)	(2)
Armonía	Sensación más o menos grata producida por una adecuada combinación de los descriptores del frutado en su conjunto.		(0-10)	(3)

Perfil descriptivo/Intensidad

Descriptor	Ligero	Medio	Intenso
Manzana (V/M)			
Almendra (V/M)			
Tomate/Tomatera			
Hoja/Hierba			
Cítricos			
Verduras/hortalizas			
Alcachofa			
Hierbas aromáticas			
Plátano (V/M)			
Frutos secos			
Otros:			

FASE GUSTATIVA (35 puntos)

Frutado de aceituna	Verde/Maduro/Ambos	Intensidad del frutado	(0-10)	(4)
Complejidad	Un aceite es más complejo cuantos más descriptores se reconocen.		(0-10)	(5)
Equilibrio	Se refiere a la relación entre amargo y picante entre sí y el resto de los atributos. Deben estar más o menos en la misma proporción.		(0-5)	(6)
Persistencia	La persistencia aumenta con el tiempo en que se siguen percibiendo los atributos una vez finalizado el análisis.		(0-5)	(7)
Dulce	Un aceite es tanto más dulce cuanto menos astringente.		(0-5)	(8)

Perfil descriptivo/Intensidad

Descriptor	Ligero	Medio	Intenso
Amargo			
Picante			
Dulce			
Astringente			
Verde/Hoja/Hierba			
Almendra/Manzana (V/M)			
Otros:			

VALORACIÓN GLOBAL (20 puntos)

Equilibrio entre fases	Se refiere a la relación de las intensidades entre la fase olfativa y gustativa, que deberían ser similares. La preponderancia de la fase gustativa produce un desequilibrio.	(0-10)	(9)
Armonía global	Sensación más o menos grata producida por una adecuada combinación de las fases olfativa y gustativa en su conjunto.	(0-10)	(10)
TOTAL	(1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)+(9)+(10)		

CATADOR:

MUESTRA:

FECHA:



ANEXO IV Política de privacidad

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación **información sobre la política de protección de datos** aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la tramitación de esta convocatoria de Premios:

1. Responsable del tratamiento: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección General de Industria Alimentaria- Subdirección General Promoción de los Alimentos de España
Pº Infanta Isabel, 1. 28071 Madrid
Teléfono 91 347 53 77/ 91 347 5012
Correo: premiosalimentacion@mapa.es
Delegado de Protección de datos: bn-delegadosPD@mapa.es

- 2. Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de los Premios de Alimentos de España y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- 3. Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- 4. Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.
- 5. Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se/ficha-procedimiento?procedure id=472&procedure suborg responsable=75>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf>

